

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO Y PROTECCIÓN
DEL PATRIMONIO DE LA CASA DEL ARTESANO
DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**

**TÍTULO PRIMERO
DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA CASA DEL ARTESANO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y de observancia general y tienen por objeto regular el funcionamiento interno y la protección y uso del patrimonio de la Casa del Artesano del municipio de Tequisquiapan, Qro.

Artículo 2.- La casa del artesano de Tequisquiapan, Qro; es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio con el fin de fomentar la actividad artesanal en el municipio de Tequisquiapan, Qro.

Artículo 3.- La Casa tiene por objeto, establecer políticas y acciones encaminadas a la organización, innovación, difusión y coordinación de esfuerzos para el fomento de la artesanía de calidad, con la finalidad de preservar y promover la producción artesanal como un elemento distintivo de la cultura y tradición del Municipio, gestionando ante autoridades e instancias federales, estatales y municipales, los mecanismos que sean necesarios para la preservación y fortalecimiento de la actividad artesanal.

Artículo 4.- La Casa del Artesano tiene su domicilio permanente al interior del Centro de Desarrollo Comunitario del Municipio de Tequisquiapan Qro; ubicado en Carretera San Juan del Río – Xilitla km 19.5, en el bien inmueble ubicado al extremo oeste del Centro de Desarrollo Comunitario.

Artículo 5.- Todo lo no previsto en el presente reglamento queda sujeto al Decreto por el que se crea la Casa del Artesano del Municipio de Tequisquiapan, Qro; y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I.- Casa o Casa del Artesano: Casa del Artesano del Municipio de Tequisquiapan, Qro.
- II.- Consejo: Consejo Directivo de la Casa del Artesano del Municipio de Tequisquiapan, Qro.
- III.- Decreto de creación o Decreto; Decreto por el que se crea la Casa del Artesano del Municipio de Tequisquiapan, Qro.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

Artículo 7.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento;

- I.- H. Ayuntamiento.
- II.- Presidente Municipal.
- III.- Consejo Directivo de la Casa del Artesano
- IV.- Casa del Artesano a través de su Coordinación General.

Artículo 8.- Corresponde al H. Ayuntamiento;

- I.- Autorizar en sesión de Cabildo y mediante toma de protesta, a la persona que fungirá como Coordinador General de la Casa del Artesano.
- II.- Autorizar en sesión de Cabildo y mediante toma de protesta, la conformación e integración de los miembros del Consejo Directivo de la Casa del Artesano, según se establece en el artículo 7 del Decreto por el que se crea dicho organismo y que señala que el Consejo deberá estar integrado por:

- a) Presidente Municipal
- b) Presidente de la Comisión de Comercio del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, Qro.
- c) El Director de Turismo del municipio de Tequisquiapan, Querétaro.
- d) El Secretario de Desarrollo Social y Humano del municipio de Tequisquiapan, Querétaro.
- e) Un representante de la Casa Queretana de las Artesanías.
- f) Un representante del Patronato para el Desarrollo Turístico de Tequisquiapan, Querétaro.
- g) Director de Cultura del municipio de Tequisquiapan.
- h) El comisario del órgano de vigilancia.
- i) Cuatro representantes del gremio de artesanos.
- j) Un Secretario Técnico; que será el titular de la Coordinación General de la Casa del Artesano.

III.- Las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- Corresponde al Presidente Municipal.

I.- Proponer al Honorable Ayuntamiento a la persona que fungirá como Coordinador General de la Casa del Artesano; quien deberá cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 15 del Decreto de creación;

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Estar domiciliado en el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con residencia efectiva y comprobable de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de nombramiento.
- d) Acreditar conocimiento y capacidad para ejercer el cargo.
- e) No ser miembro de un órgano de dirección de algún partido político.
- f) No ser ministro de algún culto religioso.
- g) No tener antecedentes penales.

II.- Proponer al Honorable Ayuntamiento a los 4 vocales representantes del gremio de artesanos en el Consejo Directivo.

III.- Celebrar la sesión de instalación del Consejo Directivo dentro de los primeros 30 días de iniciada la administración municipal.

IV.- Presidir las sesiones del Consejo Directivo, o en su caso designar a una persona que lo represente en sus ausencias.

Artículo 10.- Corresponde a los miembros del Consejo Directivo;

I.- Asistir a las sesiones convocadas a través de la Coordinación General de la Casa del Artesano.

II.- Designar a la persona que los suplirá en caso de ausencia; notificando por escrito a la Coordinación General de la Casa el nombre completo del representante, dirección, y demás datos de contacto. El suplente tendrá carácter de permanente por lo que la designación de los mismos deberá realizarse a más tardar en la sesión siguiente a la instalación del Consejo.

III.- Participar en las sesiones de Consejo Directivo emitiendo su voz y voto en las decisiones que así lo requieran, con excepción del Secretario Técnico y el Comisario del Órgano de Vigilancia que solo tienen derecho a voz.

IV.- Cumplir con las demás disposiciones correspondientes contenidas en el Decreto de creación de la Casa del Artesano.

Artículo 11.- La renovación de los miembros del Consejo Directivo responderá a los cambios administrativos a nivel municipal y estatal, según corresponda al cargo de cada consejero.

Artículo 12.- Corresponde al Coordinador General de la Casa, en su carácter de Secretario Técnico del consejo Directivo;

- I.- Proponer al Presidente del Consejo las fechas para la realización de sesiones ordinarias, y una vez aprobadas, convocar por escrito a los consejeros con por lo menos 48 horas de anticipación, indicando lugar, fecha, hora y orden del día de la sesión.
- II.- Proponer al Presidente del Consejo, cuando así lo considere conveniente, la realización de sesiones extraordinarias, y una vez aprobadas, convocar por escrito a los consejeros con por lo menos 48 horas de anticipación, indicando como mínimo lugar, fecha, hora y orden del día de la sesión .
- III.- Desarrollar los puntos contenidos en el orden del día cuando así lo considere necesario el presidente del Consejo.
- IV.- Levantar minuta o acta de cada sesión celebrada según lo señala el artículo 10 del Decreto; la cual debe ser firmada por cada consejero presente en dicha sesión en un plazo de 24 horas o en el periodo de tiempo que el Consejo considere conveniente, siempre y cuando no trascienda a la sesión inmediata siguiente; así mismo deberá archivar cada acta o minuta y registrar y resguardar en medios audiovisuales el desarrollo total de cada sesión celebrada.

Artículo 13.- Corresponde a la Coordinación General de la Casa del Artesano;

- I.- Proponer al Presidente Municipal y Consejo Directivo los programas y acciones de fomento artesanal que se implementarán para el uso adecuado de las instalaciones patrimonio de la Casa del Artesano especificadas en artículo 17 del presente reglamento.
- II.- Proponer un programa integral de capacitación para el uso adecuado del área de talleres de la Casa, atendiendo las vertientes de capacitación estratégicas para el desarrollo artesanal del municipio.
- III.- Proponer un programa de promoción y comercialización para el uso adecuado del inmueble donde se alberga el Museo de la Canasta y Sala de Exhibición, estableciendo los mecanismos de operación y transparencia necesarios para la ejecución del mismo.
- IV.- Actualizar el padrón de artesanos por lo menos cada tres años, en los primeros seis meses iniciada la administración municipal.
- V.- Preservar el patrimonio de la Casa y asegurar el buen uso y funcionamiento del mismo.
- VI.- Vigilar el cumplimiento cabal de las disposiciones del presente reglamento y notificar a la autoridad correspondiente la transgresión de sus términos.

Artículo 14.- Corresponde su observancia a las demás dependencias de la Administración Pública Municipal y entidades paramunicipales dentro de sus respectivos ámbitos de su correspondencia.

TÍTULO SEGUNDO DE LA CLASIFICACIÓN, USO Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE LA CASA DEL ARTESANO

CAPÍTULO PRIMERO DEL PATRIMONIO DE LA CASA DEL ARTESANO

Artículo 15.- En apego con el Decreto por el que se crea la Casa del Artesano del Municipio de Tequisquiapan, el patrimonio de la misma se integra por:

- I.- La asignación presupuestal que anualmente le asigne el Ayuntamiento;
- II.- Los bienes y recursos que sean aportados por los gobiernos federal, estatal y municipal para la operación de programas específicos;
- III.- Los recursos y bienes que se obtengan de programas federales y estatales;
- IV.- Las donaciones y legados provenientes de instituciones o personas físicas o morales;
- V.- Las aportaciones derivadas de acuerdos y convenios establecidos entre el gobierno Municipal y los gobiernos Federal y Estatal;
- VI.- Los ingresos que obtenga por servicios que preste, la venta de los productos que se elaboren y las rentas de sus bienes patrimoniales; y
- VII.- Los demás recursos que obtengan por vía legal.

Artículo 16.- Los bienes muebles e inmuebles cuya procedencia sea por alguno de los medios contenidos en el artículo anterior serán para uso exclusivo de la Casa del Artesano y la operación de sus actividades, por lo que su administración queda a cargo de las autoridades competentes contempladas en el presente reglamento.

Artículo 17.- Son patrimonio bajo administración de la Casa del Artesano y autoridades competentes:

- I.- El bien inmueble ubicado en el Centro de Desarrollo Comunitario, carretera San Juan del Río – Xilitla km 19.5 y que consta de un área administrativa, explanada de exposiciones; área de talleres de capacitación; área de bodega y área de sanitarios.
- II.- El bien inmueble ubicado en Andador Morelos número 10, Colonia Centro Tequisquiapan,

Artículo 18.- Los bienes contenidos en el artículo anterior forman parte de las instalaciones de la Casa del Artesano, por lo que ninguna persona física, moral o dependencia gubernamental podrán hacer uso de las mismas para actividades distintas al desarrollo y fomento artesanal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CLASIFICACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA CASA DEL ARTESANO

Artículo 19.- La Casa del Artesano del Municipio de Tequisquiapan, Qro; es el único organismo público facultado para hacer uso de los bienes inmuebles mencionados en el artículo 17 del presente reglamento, mismos que forman parte de las instalaciones para la operación de sus actividades.

El bien inmueble descrito en el numeral I será considerado como las instalaciones centrales de la Casa del Artesano y se divide en las siguientes áreas de acuerdo al plano arquitectónico:

- a) Área administrativa
- b) Explanada de exposiciones
- c) Área de talleres capacitación
- d) Área de bodega
- e) Área de sanitarios

El bien inmueble descrito en el numeral II será considerado como el museo y sala de exhibición bajo administración de la Casa del Artesano.

CAPÍTULO TERCERO DEL USO DE LAS INSTALACIONES PATRIMONIO DE LA CASA DEL ARTESANO

Artículo 20.- La Casa del Artesano podrá dar uso a las instalaciones de su patrimonio según considere conveniente la Coordinación General, buscando siempre la consecución de los objetivos para los cuales fue creado el organismo.

Artículo 21.- Las instalaciones centrales serán para uso exclusivo de la operación y funcionamiento administrativo de la Casa del Artesano como organismo público descentralizado y deberán usarse exclusivamente para las siguientes funciones.

- I.- Área administrativa; que albergará la operación y administración de las Coordinaciones General, Administrativa y de Vinculación y Difusión que constituyen orgánicamente a la Casa del Artesano según lo señala el Decreto por el que se crea la Casa.
- II.- Explanada de exposiciones, que se destinará exclusivamente para la realización de actividades públicas de la Casa del Artesano.
- III.- Área de talleres de capacitación, que se destinará exclusivamente para la operación de talleres de capacitación artesanal que la Casa del Artesano opere como parte de sus programas de fomento y desarrollo artesanal.

- IV.- Área de bodega, que será de uso exclusivo para el almacenaje y resguardo de materias primas, productos y mobiliario de la Casa del Artesano.
- V.- Área de sanitarios, que serán de uso exclusivo para personal y beneficiarios de la Casa del Artesano.

Artículo 22.- El museo y sala de exhibición, como bien inmueble bajo administración de la Casa del Artesano, podrá ser destinado exclusivamente para la promoción cultural y comercial de la artesanía del municipio. La Casa del Artesano será el organismo encargado de establecer los mecanismos de participación del gremio artesanal apeándose a los lineamientos aplicables en materia artesanal.

Artículo 23.- Todo lo relacionado al uso de las áreas descritas en el presente capítulo responderá a las necesidades específicas de la Casa del Artesano establecidas por su Coordinación General y el Consejo Directivo.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS USUARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA CASA DEL ARTESANO

Artículo 24.- La Casa del Artesano podrá determinar a los usuarios de su patrimonio de acuerdo a los lineamientos establecidos en sus programas operativos específicos, que deberán considerar como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Acreditar el estatus de artesano según lo establece la Matriz de Diferenciación entre Artesanía y Manualidad (matriz DAM) del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías.
- II.- Ser artesano radicado en el municipio de Tequisquiapan, Qro, con residencia efectiva y comprobable de por lo menos 5 años de antigüedad.

Artículo 25.- La coordinación General será la autoridad inmediata en lo relacionado a la aplicación del presente reglamento, y deberá notificar a las instancias superiores cualquier trasgresión que trascienda sus facultades.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial de gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y la Gaceta Municipal de Tequisquiapan, Qro.”

**LIC. LUIS ANTONIO MACÍAS TREJO
PRESIDENTE MUNICIPAL
TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica**

**PROFR. NORADINO CAMACHO MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica**

LIC. LUIS ANTONIO MACÍAS TREJO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE LA CASA DEL ARTESANO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

**LIC. LUIS ANTONIO MACÍAS TREJO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
TEQUISQUIAPAN, QRO.**

Rúbrica

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE LA CASA DEL ARTESANO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015 (P. O. No. 71)